

KNOW

Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 147 octubre/noviembre 2025



Índice

En el punto de mira

3

Novedades legislativas



Ámbito fiscal

5

Ámbito legal

8

Ámbito fiscal/legal

19

Normativa DANA Estatal

20

Jurisprudencia

Ámbito fiscal

24

Ámbito legal

31

Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

40

Ámbito legal

46

Abreviaturas

49

En el punto de mira

KPMG Abogados S.L.P.

Analizamos en este número las novedades que nos han dejado los meses de octubre y noviembre, en los que destacan diversas iniciativas legislativas, así como pronunciamientos judiciales y administrativos.

Comenzando con las iniciativas legislativas, al tiempo que se ha cumplido el primer aniversario de la trágica situación provocada por la DANA se ha aprobado el Real Decreto-ley 12/2025, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención frente a los daños causados por este fenómeno, que comentamos en este número.

En el ámbito fiscal, se han aprobado los modelos de comunicación, declaración informativa y autoliquidación del nuevo impuesto mínimo global, completándose la regulación del impuesto en España. La Orden que los aprueba ha concretado el contenido de las obligaciones tributarias y formales reguladas en el Reglamento del impuesto. Incluimos aquí el enlace al [Tax alert](#), que resume los modelos aprobados, las principales novedades de cada uno de ellos y los plazos específicos de presentación.

A nivel europeo, el Reglamento (UE) 2025/2083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, ha simplificado el mecanismo de ajuste en frontera por carbono para los pequeños importadores de mercancías. Por otro lado, el Consejo de la UE ha confirmado, sin modificaciones, la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

En el ámbito internacional, destaca también la publicación del Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio de información GloBE.

En la esfera tributaria el Proyecto de Ley con el que se transpondrá a nuestro ordenamiento interno la DAC8 y modifica la Ley General Tributaria, en diversas materias concentra gran interés actualmente por las enmiendas presentadas por distintos grupos parlamentarios en el Congreso.

Otras disposiciones normativas, destacables son el Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre (también conocido como, Real Decreto de Universidades) cuyo objetivo principal es garantizar la calidad de las universidades españolas, sean públicas o privadas y mejorar los mecanismos de supervisión y control para proteger al estudiantado ante ciertos riesgos como el cierre de las universidades por falta de solvencia económica.

Por otro lado, a mediados de octubre, se publicó la Resolución de la Dirección General de Trabajo, que detalla la relación de fiestas laborales para el año 2026, de ámbito nacional y las de ámbito autonómico, de carácter retribuido y no recuperable.

En el bloque de jurisprudencia hemos conocido sentencias de relevancia. El Tribunal Supremo (TS) ha consolidado la doctrina que extiende a los no residentes el derecho a minorar la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) en atención al importe de su impuesto sobre la renta, equiparándolos, a los residentes en España. Incluimos aquí el enlace al [Tax alert](#) sobre el alcance y los fundamentos jurídicos de dicha doctrina, así como las implicaciones derivadas y sus efectos prácticos para los no residentes (disponible aquí en inglés).

En este periodo, el TS dictó otras dos sentencias de especial relevancia con las que instaura un nuevo marco jurisprudencial acerca del alcance de los controles de transparencia y de abusividad en las hipotecas con cláusulas IRPH.

En cuanto a la doctrina administrativa, el TEAC ha dictado diversas resoluciones de interés, entre ellas permite que las sociedades no residentes pueden obtener la devolución de las retenciones soportadas en España a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes cuando estas no hayan podido ser deducidas en el Impuesto sobre Sociedades en el Estado de residencia por insuficiencia de cuota.

Por último, incorporamos contestaciones de la DGT en materias variadas y en el ámbito mercantil, destacamos una Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) que expone las consecuencias derivadas de la revocación del NIF, entre ellas, la imposibilidad de realizar una inscripción en el Registro Mercantil -incluida la renuncia al apoderamiento.



Hands typing on a laptop keyboard.

Budget sheet with a pie chart and bar graphs. The pie chart shows three segments: blue (15%), green (45%), and red (40%). The bar graphs show various budget categories.



Employee Schedule document with a table and a bar chart. The table shows employee details and a bar chart compares Regular Pay and Overtime Pay.

EMPLOYEE	POSITION	HOURLY RATE	TOTAL HOURS	REGULAR PAY	OVERTIME	TOTAL
JONES, K	Manager	\$900.00	8.00	\$7,200.00	\$1,800.00	\$9,000.00
SMITH, J	Sales Rep	\$600.00	8.00	\$4,800.00	\$1,200.00	\$6,000.00
...



Hands holding a tablet and a spiral notebook.

Novedades legislativas

Ámbito fiscal

Acuerdos Internacionales

[ACUERDO Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio de información GloBE \(BOE 31/10/2025\)](#).

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/2083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el refuerzo del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/2199 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025 \(DOUE 28/10/2025\)](#), por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2020/1988 y (UE) 2020/761 en lo relativo a las cantidades que pueden importarse en el marco de determinados contingentes arancelarios a raíz de la modificación del Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/1926 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2025 \(DOUE 31/10/2025\)](#), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Decisiones de la UE

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2094 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 \(DOUE 16/10/2025\)](#), por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Noruega con miras a un acuerdo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad directa.

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2121 del Consejo, de 13 de octubre de 2025 \(DOUE 16/10/2025\)](#), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Ucrania, por otra, por lo que respecta a la reducción y la eliminación de derechos de aduana.

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2120 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Andorra relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2124 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional

Ámbito fiscal (cont.)

Decisiones de la UE

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2125 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Mónaco relativo al intercambio de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a escala internacional, de conformidad con la norma de intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2126 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de San Marino relativo al intercambio automático de información sobre cuentas financieras para mejorar el cumplimiento fiscal internacional.

[DECISIÓN n.º 3/2025 del Comité de Asociación UE-Ucrania \(DOUE 20/10/2025\)](#), en su configuración de comercio, de 14 de octubre de 2025, relativa a la reducción y eliminación de los derechos de aduana de conformidad con el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra [2025/2130].

Conclusiones del Consejo

[CONCLUSIONES del Consejo C/2025/5613 \(DOUE 17/10/2025\)](#), sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

Órdenes Ministeriales

[ORDEN HAC/1197/2025, de 21 de octubre \(BOE 29/10/2025\)](#), por la que se aprueba el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

[ORDEN HAC/1198/2025, de 21 de octubre \(BOE 29/10/2025\)](#), por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El Ministerio de Hacienda ha aprobado tres nuevos modelos tributarios que materializan las obligaciones formales derivadas del Impuesto Complementario ("IC").

Recordamos que el IC se encuentra regulado en la Ley 7/2024, de 20 de diciembre ("Ley del IC", –comentada en nuestro Tax Alert [Guía práctica del nuevo Impuesto Complementario](#)–) y ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Real Decreto 252/2025, de 1 de abril ("Reglamento del IC").

La Orden que aprueba los nuevos modelos tributarios asociados al IC entró en vigor el 30 de octubre de 2025 y afectará a los periodos impositivos iniciados a partir del 31 de diciembre de 2023.

Uno de sus aspectos más relevantes es la fijación de plazos específicos de presentación para el primer ejercicio afectado -periodo impositivo de transición-, con el fin de facilitar la adaptación de los Grupos multinacionales y nacionales de gran magnitud a las nuevas obligaciones. Asimismo, se contempla la posibilidad de presentar una **declaración informativa simplificada** en determinados supuestos.

Ámbito fiscal (cont.)

Órdenes Ministeriales

Para más información sobre los modelos aprobados, las principales novedades de cada uno de ellos y los plazos específicos de presentación accede a nuestro Tax Alert [Avances en Pilar 2: se aprueban los modelos 240, 241 y 242 del Impuesto Complementario](#). También accesible in inglés [aquí](#).

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2025 \(BOE 06/10/2025\)](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/2001 de la Comisión, de 6 de octubre de 2025 \(DOUE 07/10/2025\)](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la descripción de las variables que deben recogerse cada ocho años sobre organización del trabajo y disposiciones relativas al horario laboral y accidentes de trabajo y problemas de salud relacionados con el trabajo en el ámbito de la población activa.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN PJC/1146/2025, de 13 de octubre \(BOE 16/10/2025\)](#), por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

[ORDEN ISM/1199/2025, de 23 de octubre \(BOE 29/11/2025\)](#), por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

[ORDEN ISM/1200/2025, de 28 de octubre \(BOE30/10/2025\)](#), por la que se corrigen errores en la Orden ISM/821/2025, de 24 de julio, por la que se fijan para el ejercicio 2025 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025 \(BOE 01/10/2025\)](#), de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.

[RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025 \(BOE 28/10/2025\)](#), de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.

Esta Resolución detalla la relación de **fiestas laborales para el año 2026**, de ámbito **nacional** y las de ámbito **autonómico**, de carácter retribuido y no recuperable.

Respecto a las fiestas de ámbito **nacional**, se distingue entre:

- I. las que tienen el carácter de **no sustituible por las CCAA**; y
- II. aquellas, respecto de las cuales las **CCAA pueden optar entre celebrarlas en su territorio o sustituirlas** por otras que les sean propias por tradición.

Procesal

Acuerdos Internacionales

[ACUERDO entre el Reino Unido representado por el Home Office y el Reino de España representado por la autoridad central española en materia de asistencia judicial \(BOE 27/10/2025\)](#), (en lo sucesivo denominados «los signatarios») relativo al reparto del producto del delito o de los bienes decomisados, hecho en Londres y Madrid el 15 y 30 de abril de 2025.

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/2082 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025 \(DOUE 15/10/2025\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust.

Ámbito legal

Banca, Seguros y Mercado de Valores
Reglamentos de la UE

Reglamentos de Ejecución de la UE

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/1958 del Banco Central Europeo, de 9 de septiembre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/534 sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13) (BCE/2025/31)

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/2073 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025 \(DOUE 17/10/2025\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia a fin de sustituir sus anexos A y B

[REGLAMENTO \(UE\) 2025/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025 \(DOUE 21/10/2025\)](#), por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092/2010, (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 806/2014, (UE) 2021/523 y (UE) 2024/1620 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los ámbitos de los servicios financieros y el apoyo a la inversión.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/1979 de la Comisión, de 1 de octubre de 2025 \(DOUE 06/10/2025\)](#), por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las plantillas uniformes de información, las instrucciones y la metodología para la notificación del nivel de las comisiones por transferencias, transferencias inmediatas y cuentas de pago y de la proporción de operaciones denegadas.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/2160 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025 \(DOUE 28/10/2025\)](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de referencia, las especificaciones y los procedimientos para la gestión de riesgos para la prestación de servicios de confianza no cualificados.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/2162 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025 \(DOUE 28/10/2025\)](#), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad que realizan la evaluación de los prestadores cualificados de servicios de confianza y de los servicios de confianza cualificados que prestan, el informe de evaluación de la conformidad y el sistema de evaluación de la conformidad.

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2025/2159 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025 \(BOE 31/10/2025\)](#), por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2284 en relación con la presentación y la publicación de información con fines de supervisión de las empresas de servicios de inversión.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2025/1264 de la Comisión, de 27 de junio de 2025 \(DOUE 03/10/2025\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido mínimo de la política y los procedimientos de gestión de la liquidez para determinados emisores de fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2025/1265 de la Comisión, de 1 de julio de 2025 \(DOUE 14/10/2025\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el método para establecer el principal factor de riesgo de una posición y para determinar si una operación supone una posición larga o corta a efectos del artículo 94, apartado 3, el artículo 273 bis, apartado 3, y el artículo 325 bis, apartado 2.

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/1311 de la Comisión, de 3 de julio de 2025 (DOUE 14/10/2025), por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican las condiciones para evaluar la importancia de las ampliaciones y los cambios en la utilización de los modelos internos alternativos y de los cambios en el subconjunto de factores de riesgo modelizables.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2025/2056 del Banco Central Europeo, de 1 de octubre de 2025 (DOUE 10/10/2025), por la que se modifica la Decisión (UE) 2016/948 sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2016/16) (BCE/2025/30).

DECISIÓN (UE) 2025/2131 del Consejo, de 13 de octubre de 2025 (DOUE 21/10/2025), relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Bonos verdes europeos).

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2164 de la Comisión, de 27 de octubre de 2025 (DOUE 28/10/2025), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 en lo que respecta a la versión de la norma en la que se basa la plantilla común para las listas de confianza.

Dictámenes de la UE

DICTAMEN del Banco Central Europeo de 2 de septiembre de 2025 (DOUE 16/10/2025), sobre una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales (CON/2025/25)

Recomendaciones de la UE

RECOMENDACIÓN (UE) 2025/2029 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2025 (DOUE 08/10/2025), sobre el incremento de la disponibilidad de las cuentas de ahorro e inversión con un trato fiscal simplificado y ventajoso.

Órdenes Ministeriales

ORDEN ECM/1155/2025, de 14 de octubre (BOE 17/10/2025), por la que se regula el préstamo de determinados valores e instrumentos financieros de las instituciones de inversión colectiva.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2025 (BOE 02/10/2025), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 4 de julio de 2022, de aprobación de las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2025 (BOE 08/10/2025), del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con el Banco de España, en materia de cooperación institucional e intercambios regulares de información.

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2025 (BOE 13/10/2025), del Banco de España, por la que se publica la relación de Participantes en TARGET-Banco de España.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025 (BOE 31/10/2025), de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio con el Banco de España, para colaborar en la elaboración de estadísticas oficiales en materia de inversiones.

Administrativo

Códigos Internacionales

ENMIENDAS de 2020 al Código Internacional de Seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), adoptadas en Londres el 11 de noviembre de 2020 mediante la Resolución MSC.475(102) (BOE 24/10/2025).

ENMIENDAS de 2021 al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG), adoptadas en Londres el 8 de octubre de 2021 mediante la Resolución MSC.492(104) (BOE 24/10/2025).

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/2150 de la Comisión, de 22 de octubre de 2025 (DOUE 23/10/2025), que modifica la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos para los años 2026 y 2027.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/2151 de la Comisión, de 22 de octubre de 2025 (23/10/2025), que modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para las concesiones para los años 2026 y 2027.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/2152 de la Comisión, de 22 de octubre de 2025 (DOUE 23/10/2025), que modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los umbrales para los contratos públicos de obras, suministros y servicios y los concursos de proyectos para los años 2026 y 2027.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/1411 de la Comisión, de 16 de julio de 2025 (DOUE 29/10/2025), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al importe de la tasa de autorización de viaje del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/1511 de la Comisión, de 30 de junio de 2025 (31/10/2025), por el que se completa la Directiva (UE) 2024/1275 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética aplicables a los edificios y elementos de edificios.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2025/2090 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 (DOUE 15/10/2025), sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de Aviación Civil Internacional con respecto a la notificación de diferencias entre el Derecho de la Unión y la segunda edición de las Normas y métodos recomendados internacionales, Protección del medio ambiente — Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSA).

DECISIÓN (UE) 2025/2129 del Consejo, de 10 de octubre de 2025 (DOUE 17/10/2025), relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre los Programas Europeos de Navegación por Satélite.

Ámbito legal (cont.)

Decisiones de la UE

[DECISIÓN \(UE\) 2025/2134 del Consejo, de 18 de septiembre de 2025](#)

(DOUE 20/10/2025), por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y con Canadá, respectivamente, con miras a varios acuerdos por los que se establezcan las condiciones para la participación de las entidades establecidas en dichos terceros países y productos originarios de sus territorios en las adquisiciones apoyadas por el instrumento SAFE creado por el Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo.

Reales Decretos

[REAL DECRETO 863/2025, de 30 de septiembre \(BOE 01/10/2025\)](#)

por el que se modifica el Real Decreto 348/2001, de 4 de abril, por el que se regula la elaboración, comercialización e importación de productos alimenticios e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes.

[REAL DECRETO 867/2025, de 30 de septiembre \(BOE 01/10/2025\)](#)

por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el propósito de crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa.

[REAL DECRETO 905/2025, de 7 de octubre \(BOE 08/10/2025\)](#)

por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

El RD 905/2025 (en adelante, RD de Universidades) tiene por objetivo principal **garantizar la calidad de las universidades españolas, sean públicas o privadas** y mejorar los **mecanismos de supervisión y control** para proteger al estudiantado ante **ciertos riesgos** como el cierre de las universidades por falta de solvencia económica.

Entre sus puntos clave, destacan los siguientes:

- ✓ Refuerza los **criterios de creación, reconocimiento y autorización** de universidades y centros universitarios.
- ✓ Para la **apertura de una universidad**, pública o privada, será necesario un nuevo informe de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) (organismo estatal que vela por la excelencia del sistema universitario en España) o las **agencias autonómicas de calidad**.
- ✓ Dicho informe será **preceptivo y vinculante**, y elaborado por profesores elegidos por sorteo. A diferencia del informe de evaluación existente actualmente, que es preceptivo, no vinculante, elaborado por técnicos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y aprobado por el Consejo General de Política Universitaria.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

- ✓ Respecto a las universidades virtuales, seguirán siendo **competencia de las CCAA**:
 - aquellas que ya estuvieran creadas en la fecha de entrada en vigor del RD;
 - aquellas que estén en territorios con lengua propia cooficial y cuando al menos el 50% de la docencia se vaya a impartir en dicha lengua; y
 - las que tengan financiación parcial de la comunidad autónoma, con un mínimo del 20% del presupuesto de la universidad.
- ✓ Para la **creación de una universidad** se fija un mínimo de 4.500 estudiantes durante los **primeros 6 años de funcionamiento**, con plazos de adaptación y márgenes de flexibilidad que permitan a todas las universidades alcanzarlo.
- ✓ Las **universidades de nueva creación** deberán contar con residencias/alojamiento para al menos el 10% de su alumnado, garantizando movilidad y promoviendo la igualdad de oportunidades ante el encarecimiento y la escasez de vivienda.

El RD 905/2025, de Universidades prevé su **entrada en vigor** a los 20 días de su publicación en el BOE.

[REAL DECRETO 903/2025, de 7 de octubre \(BOE 09/10/2025\)](#), por el que se establecen las condiciones para la elaboración y dispensación de fórmulas magistrales tipificadas de preparados estandarizados de cannabis.

[REAL DECRETO 898/2025, de 8 de octubre \(BOE 10/10/2025\)](#), por el que se regula el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

[REAL DECRETO 899/2025, de 9 de octubre \(BOE 10/10/2025\)](#), por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

[REAL DECRETO 916/2025, de 14 de octubre \(BOE 15/10/2025\)](#), por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común.

[REAL DECRETO 914/2025, de 14 de octubre \(BOE 16/10/2025\)](#), por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a varias empresas para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en los ámbitos terrestre y aéreo.

[REAL DECRETO 917/2025, de 15 de octubre \(BOE 16/10/2025\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

[REAL DECRETO 918/2025, de 15 de octubre \(BOE 16/10/2025\)](#), por el que se desarrolla el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y se regula su composición, atribuciones y funcionamiento.

[REAL DECRETO 915/2025, de 14 de octubre \(BOE 17/10/2025\)](#), por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización.

[REAL DECRETO 934/2025, de 21 de octubre \(BOE 22/10/2025\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

[REAL DECRETO 938/2025, de 21 de octubre \(BOE 22/10/2025\)](#), por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

[REAL DECRETO 939/2025, de 21 de octubre \(BOE 22/10/2025\)](#), por el que se regula la concesión directa de ayudas para compensar los daños producidos sobre la actividad agraria por los grandes incendios acaecidos en 2025.

[REAL DECRETO 945/2025, de 21 de octubre \(BOE 22/10/2025\)](#), por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; y el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.

[REAL DECRETO 942/2025, de 21 de octubre \(BOE 23/10/2025\)](#), por el que se regulan los productos sanitarios para diagnóstico in vitro.

[REAL DECRETO 965/2025, de 29 de octubre \(BOE 31/10/2025\)](#), por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística, aprobado por el Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre.

[REAL DECRETO 966/2025, de 29 de octubre \(BOE 31/10/2025\)](#), por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y la Comunidad Autónoma de Canarias.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN SND/1118/2025, DE 6 DE OCTUBRE \(BOE 13/10/2025\)](#), por la que se procede a la actualización en 2025 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

[ORDEN VAU/1172/2025, de 20 de octubre \(BOE 25/10/2025\)](#), por la que se crea y regula la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.

[ORDEN ITU/1175/2025, de 23 de octubre \(BOE 25/10/2025\)](#), por la que se modifica la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se convocan ayudas para el año 2024.

[ORDEN ITU/1176/2025, de 17 de octubre \(BOE 25/10/2025\)](#), por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Industria y Turismo.

[ORDEN APA/1192/2025, de 27 de octubre \(BOE 28/10/2025\)](#), por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/2026 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

[ORDEN PJC/1209/2025, de 30 de octubre \(BOE 31/10/2025\)](#), por la que se prorroga el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN TED/1210/2025, de 28 de octubre \(BOE 31/10/2025\)](#), por la que se establece la fecha de finalización de la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025 \(BOE 03/10/2025\)](#), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para la transmisión de información registral de carácter censal, la mejora de las comunicaciones electrónicas y el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles.

[RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025 \(BOE 04/10/2025\)](#), de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área de Península y Baleares.

[RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2025 \(BOE 04/10/2025\)](#), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al cuarto trimestre natural del año 2025 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible.

[RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2025 \(BOE 10/10/2025\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el Plan de actuación invernal para la operación del sistema gasista.

[RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025 \(BOE 11/10/2025\)](#), de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.

[RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025 \(BOE 14/10/2025\)](#), del Organismo Autónomo Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que se crea la sede electrónica del organismo.

[RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025 \(BOE 15/10/2025\)](#), de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso.

[RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025 \(BOE 18/10/2025\)](#), de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio.

[RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025 \(BOE 18/10/2025\)](#), del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre el Instituto Nacional de Estadística y AENA, S.M.E., SA, en materia de intercambio de información estadística en el ámbito del turismo.

[RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025 \(BOE 20/10/2025\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

[RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025 \(BOE 23/10/2025\)](#), de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen los requisitos técnicos que habrán de cumplir los conjuntos de vehículos para poder circular en configuración euro-modular por vías y terrenos públicos del territorio español, aptos para la circulación, abiertos al tráfico general de usuarios.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025 (BOE 24/10/2025), del Instituto Nacional de Estadística, por la que se publica el Convenio con Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, para la elaboración de información agregada y anonimizada a partir de datos de posicionamiento de teléfonos móviles para la Estadística de Movimientos Turísticos en Fronteras y Encuesta de Turismo de Residentes, ambas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025 (BOE 25/10/2025), de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área de Península y Baleares.

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2025 (BOE 25/10/2025), de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se publica el Convenio con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para mantener la incorporación a la sede electrónica y al registro electrónico del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2025 (BOE 25/10/2025), del Dirección de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con la Sociedad Española de Medicina del Deporte, para la prevención de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2025 (BOE 28/10/2025), de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se adoptan medidas sobre el transporte de mezclas de biocombustibles en buques petroleros que presten servicio portuario de suministro de combustible en puertos españoles.

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025 (BOE 31/10/2025), de la Abogacía General del Estado, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2025 (BOE 31/10/2025), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de combustible en puerto aplicables al fuel oil, diésel oil, gasoil y hulla en el segundo semestre del año 2024 a aplicar en la liquidación de dicho periodo de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares.

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2025 (BOE 31/10/2025), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica el valor de la anualidad de la retribución por inversión (CIn) correspondiente a las instalaciones de categoría A de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para el año 2025.

Defensa de la Competencia
Circulares

CIRCULAR informativa 6/2025, de 7 de octubre (BOE 10/10/2025), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a los gestores de la red sobre solicitudes de acceso y conexión a las redes de energía eléctrica.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2025 (BOE 04/10/2025), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2025 (BOE 08/10/2025), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre el cálculo, supervisión y valoración de los saldos de mermas en el sistema gasista correspondientes al año de gas 2024 y su afección a la retribución de los titulares de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2025 (BOE 08/10/2025), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la adenda del cálculo, supervisión y valoración de los saldos de mermas en el sistema gasista correspondientes al año de gas 2023 y su afección a la retribución de los titulares de las instalaciones.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025 (BOE 21/10/2025), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican temporalmente varios procedimientos de operación eléctricos para la introducción de medidas urgentes para la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español.

Protección de Datos

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/1535 de la Comisión, de 29 de julio de 2025 (DOUE 29/10/2025), por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exclusión de la aplicación de dicho Reglamento de determinados productos con elementos digitales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Derecho Digital e Innovación
Acuerdos Internacionales

MODIFICACIÓN N.º 1 DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO (BOE 03/10/2025), entre la Agencia Estatal de Investigación del Reino de España y la Empresa Común para los Chips n.º Ed 2022.37, hecho en Madrid y Bruselas el 16 y 18 de septiembre de 2025.

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2025/2050 de la Comisión, de 1 de julio de 2025 (DOUE 09/10/2025), por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de las condiciones y los procedimientos técnicos con arreglo a los cuales los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y de motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño deben compartir datos con investigadores autorizados.

Decisiones de Ejecución de la UE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2025/2170 de la Comisión, de 29 de octubre de 2025 (DOUE 30/10/2025), por la que se crea el Consorcio de Infraestructuras Digitales Europeas para los Bienes Comunes Digitales.

Reales Decretos

REAL DECRETO 868/2025, de 30 de septiembre (BOE 01/10/2025), por el que se modifica el Real Decreto 1024/2022, de 13 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a asociaciones de autónomos y empresarios para la realización de actuaciones de difusión y acompañamiento entre los colectivos de autónomos, jóvenes empresarios y agricultores y ganaderos en el marco del Programa Kit Digital.

Órdenes Ministeriales

ORDEN TDF/1207/2025, de 27 de octubre (BOE 31/10/2025), por la que se regula la Lista de Confianza de Espacios de Datos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025 (BOE 07/10/2025), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025 (BOE 08/10/2025), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Ministerio de Igualdad, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU.

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025 (BOE 09/10/2025), de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado en parte por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU.

Auditoria de Cuentas
Resoluciones

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2025 (BOE 23/10/2025), del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales.

BREXIT
Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2025/2047 del Consejo, de 29 de septiembre de 2025 (DOUE 08/10/2025), por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en lo que respecta a la adopción de una decisión de incorporación de un nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor

Otros
Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 11/2025, de 21 de octubre (BOE 22/10/2025), por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Reales Decretos

REAL DECRETO 969/2025, de 28 de octubre (BOE 29/10/2025), por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Normativa legal/fiscal

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025 (BOE 15/10/2025), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.

Normativa DANA Estatal

Reales Decretos-Leyes

REAL DECRETO-LEY 12/2025, de 28 de octubre (BOE 29/10/2025), por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Con motivo del **primer aniversario** de la trágica situación provocada por la **DANA**, el 29 de octubre se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 12/2025, por el que se adoptan **medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención** frente a los daños causados por la DANA.

La entrada en vigor de esta norma se produjo al día siguiente de su publicación -es decir, el 30 de octubre de 2025- y su convalidación por el Congreso de los Diputados el 27 de noviembre de 2025.

El RD-ley 12/2025 incluye un nuevo paquete de medidas con impacto en los ámbitos siguientes:

Medidas de carácter económico

- ✓ **Nuevos préstamos ICO PRTR:** el Instituto de Crédito Oficial (ICO) podrá otorgar: préstamos con tramos no reembolsables y/o una bonificación parcial del tipo de interés de mercado, que será la que se determine en los diferentes acuerdos de ejecución y estará **condicionada** al cumplimiento de los **requisitos de elegibilidad** que establezca la normativa de aplicación; y una
- ✓ **Nueva Líneas de avales a hogares, empresas y autónomos afectados por emergencias de protección civil**, que estén **empadronados**, tengan su **centro de trabajo**, su **residencia habitual o esporádica** o su **domicilio social o establecimiento industrial, mercantil o de servicios** radique en el área afectada, **siempre que**, conforme a la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, haya sido **declarada** zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (**ZAGEPC**). El Ministerio podrá otorgar avales por un **importe máximo de 5.000 millones de euros**, hasta el 31 de diciembre de 2040.

Medidas en materia de Seguridad Social

- ✓ Podrán solicitarse aplazamientos con relación al pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo **devengo** tenga lugar **entre los meses:**
 - **de noviembre de 2025 a enero de 2026:** en el caso de empresas y trabajadores por cuenta propia o autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, y
 - **de diciembre de 2025 a febrero de 2026:** en el caso de trabajadores autónomos incluidos en otro régimen especial de la Seguridad Social.
- ✓ A los trabajadores por cuenta propia que vinieran percibiendo el 31 de enero de 2025 la prestación del art. 24 del RD-ley 6/2024, se les permite acceder a una prestación extraordinaria por cese de actividad, atendiendo al especial impacto que este evento extraordinario ocasiona en la paralización de su actividad profesional.

Medidas de apoyo a la actividad industrial y turística, al sector cultural y a la mejora de la resiliencia en las inundaciones

Normativa DANA Estatal

Reales Decretos-Leyes

- ✓ En relación con los sectores industrial y turístico, se prevén medidas con impacto en varios Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTEs):

- **Ampliaciones de plazos de ayudas:**

- **dentro del PERTE NAVAL:** los proyectos financiados conforme la [Orden ICT/739/2022](#) que, como consecuencia de la DANA estén ubicados en alguno de los municipios de la provincia de Valencia, debido a la **escasez** de maquinaria o **indisposición** de medios materiales **demostradas** y tengan dentro de su alcance la puesta en marcha de instalaciones para las que sea **imprescindible el uso** de esta maquinaria o medios, **podrán acreditar** la puesta en marcha antes del 30 de junio de 2026.
- **dentro del Programa de mejora de la competitividad y de dinamización del Patrimonio Histórico con uso turístico:** los plazos de ejecución podrán **ampliarse** hasta el 31 de mayo de 2026, quedando fijado, en todo caso, el plazo máximo de justificación en el 30 de junio de 2026.

En este caso, hay que puntualizar que el RD-ley posibilita a los **beneficiarios** de las ayudas concedidas conforme a la [Orden ICT/1363/2022](#) que **soliciten**, de manera **razonada**, la **ampliación de los plazos de ejecución** de las actuaciones financiadas (es decir, no se trata de la ampliación automática de un plazo) **hasta 15 días hábiles antes de la finalización del plazo de ejecución**.

- **Cumplimiento del % mínimo de ayuda total concedida a PYME**, en el PERTE VEC: Según la Exposición de Motivos, se pretende que el requisito de ayuda mínima concedida a las PYME se calcule con respecto a la ayuda total concedida para las actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado, en lugar de que éste se determine de manera individual para cada proyecto tractor.

- ✓ Para apoyar al sector cultural, se prevén subvenciones para: (i) recuperar, restaurar y digitalizar fotografías familiares afectadas por la DANA; y (ii) programar actividades que fomenten la recuperación de la actividad artística y cultural, la regeneración de la industria y el tejido productivo, y el empleo en el ámbito cultural.

- ✓ Para promover actuaciones orientadas a la adaptación al riesgo de inundación, se habilita al Ministerio competente en materia de agua para la tramitación de subvenciones por un importe máximo de 60 millones de euros a los municipios incluidos en el anexo del RD-ley 6/2024, asociados a áreas de riesgo potencial significativo de inundación.

Medidas para adecuar la situación registral de vehículos afectados por la DANA a su situación real

- I. Los vehículos retirados y depositados **peritados por el Consorcio de Compensación de Seguros**; que, a los efectos del seguro contratado, fueron **declarados como pérdida total o parcial**; y se encuentren **en situación de baja temporal** en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, pasarán **de oficio y de forma automática y excepcional a la situación de baja definitiva** a la fecha de entrada en vigor del RD-ley 12/2025, aunque estuviera pendiente su destrucción y descontaminación.

Normativa DANA Estatal

Reales Decretos-Leyes

- II. Vehículos no localizados: con carácter **excepcional**, se procederá a la **baja definitiva** en el Registro de Vehículos del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico de aquellos vehículos matriculados, cuyos titulares: (i) **lo soliciten** y (ii) presenten **declaración responsable** acreditando que el vehículo ha sido afectado por la DANA y que permanece en situación de no localizado. Esta excepción se aplicará a las solicitudes presentadas hasta el 15 de diciembre de 2025.

Modificación de medidas ya incluidas en anteriores paquetes DANA

- ✓ Se amplía el alcance y flexibilidad de las ayudas otorgadas a entidades locales para las obras en infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o provincial -incluidas en el primer paquete de medidas DANA ([RD-ley 6/2024](#)).
- ✓ En el segundo paquete de medidas DANA ([RD-ley 7/2024](#)):
 - Se **amplía el destino de la subvención** para la adquisición de viviendas por SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo para el alojamiento de las personas afectadas por la DANA, a los gastos de equipamiento de las viviendas adquiridas, así como a la adecuación de inmuebles y a la promoción de vivienda asequible sobre suelos cedidos por los municipios afectados por la DANA a tal efecto.
 - Se **incluyen** las actuaciones de recuperación ecológica de la Albufera en el articulado.
 - Se **amplía el plazo de ejecución** de diversas actuaciones (por ejemplo, la de recuperación ecológica: hasta el 31 de diciembre de 2027).
- ✓ Entre las modificaciones del tercer paquete DANA ([RD-ley 8/2024](#)), destacan algunas como:
 - La **ampliación del plazo de vigencia** del PLAN REINICIA AUTO+ -para la adquisición de vehículos nuevos y seminuevos que sustituyan a los destruidos durante la catástrofe-: hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - El Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA -creado para apoyar a los autónomos y pymes industriales y turísticas, ofreciendo financiación reembolsable y no reembolsable- se **reconvierte** en un doble instrumento:
 - I. para apoyar la recuperación de las empresas de las zonas afectadas; y
 - II. como novedad, para promover la innovación de las pymes innovadoras de España **como solución a los problemas del cambio climático**.



Jurisprudencia

Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Tribunal Supremo

GASTOS DEVENGADOS EN EJERCICIOS PRESCRITOS

Imputación temporal de gastos y límites derivados de la prescripción tributaria.

Sentencia del TS de 07/10/2025. Rec. 8368/2023

El asunto examina si un gasto contabilizado tardíamente en 2012, pero devengado entre 2001 y 2010, debía imputarse fiscalmente a los ejercicios en que se produjo su devengo incrementando las bases imponibles negativas de esos años, aun cuando estuvieran prescritos. La Inspección admitió el gasto en 2011 y 2012, negando cualquier efecto sobre ejercicios anteriores por estar agotada la potestad de liquidar.

La sociedad alegaba que la Administración, al amparo del art. 66 *bis* LGT, podía y debía revisar los ejercicios de devengo para reconstruir sus bases negativas, invocando el principio de íntegra regularización. El Tribunal Supremo rechaza esa tesis, recuerda que la deducibilidad fiscal exige respetar la imputación temporal prevista en el art. 19 TRLIS (actual art. 11 LIS) y que los errores contables de ejercicios pasados deben corregirse conforme a las reglas contables, a través de apuntes en reservas, sin reabrir ejercicios cerrados.

El Tribunal afirma que la facultad de comprobar hechos de ejercicios anteriores dentro del límite de 10 años –arts. 66 *bis* y 115 LGT y art. 26.5 LIS- no permite alterar la deuda tributaria de ejercicios ya prescritos. La comprobación de elementos de ejercicios pasados solo puede proyectarse sobre ejercicios no prescritos y no puede utilizarse para reconstruir bases imponibles negativas de ejercicios respecto de los cuales ya está extinguida la potestad de liquidar. En consecuencia, concluye que la Administración no está obligada a trasladar a ejercicios prescritos un gasto contabilizado en 2012 con el fin de incrementar bases negativas antiguas.

El principio de íntegra regularización no habilita a reabrir ejercicios prescritos, pues no puede prevalecer frente a límites legales expresos como la prescripción ni puede emplearse para modificar la base imponible de ejercicios ya inatacables, con independencia de que la modificación favoreciera al contribuyente. Asimismo, no existe enriquecimiento injusto cuando la imposibilidad de revisión deriva de una previsión legal como la prescripción.

En definitiva, el TS fija doctrina estableciendo que, aunque la Administración puede comprobar diez años atrás, dicha facultad no permite modificar la base imponible de ejercicios respecto de los cuales ha prescrito la potestad de liquidar. Los gastos o ingresos contabilizados en un ejercicio distinto al de su devengo no pueden trasladarse a años prescritos para alterar su base imponible, sin perjuicio de la imputación prevista en el art. 19.3 TRLIS (actual art. 11 LIS).

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto Complementario (IC)
Tribunal de Justicia de la UE

LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR DIRECTIVAS COMUNITARIAS

El TJUE rechaza la impugnación contra la Directiva del Impuesto mínimo por falta de legitimación.

Sentencia del TJUE de 30/10/2025. Asunto C-146/24 P

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el 30 de octubre de 2025, resolvió en el asunto C-146/24 P que una empresa neerlandesa no tenía legitimación activa para impugnar la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, relativa al impuesto mínimo global (Directiva Pilar 2).

La compañía argumentaba que la Directiva afectaba a los beneficios fiscales derivados de su adhesión al régimen neerlandés de “*tonnage tax*”, al no prever reglas transitorias que protegieran los derechos adquiridos bajo dicho sistema.

La Directiva establece, en su art. 17, una exclusión para los ingresos procedentes del transporte marítimo internacional y los ingresos accesorios relacionados, siempre que la empresa pueda demostrar que la gestión estratégica o comercial de los buques se realiza efectivamente desde el país donde está establecida.

La empresa -una multinacional dedicada a servicios geotécnicos y gestión de embarcaciones- sostenía que, al no incluirse una cláusula de transición o “grandfathering”, la Directiva anulaba los beneficios fiscales del régimen neerlandés de *tonnage tax*. Según alegó, ello alteraba las condiciones bajo las cuales había tomado decisiones empresariales e inversiones antes de la aprobación de la Directiva.

El Tribunal General desestimó su demanda en diciembre de 2023, basándose en el art. 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que solo permite impugnar actos de la UE cuando:

1. Están dirigidos específicamente al demandante,
2. Le afectan de manera directa e individual, o
3. Son actos reglamentarios que le afectan directamente.

El Tribunal General concluyó que la empresa no estaba individualmente afectada por la Directiva, sin necesidad de analizar si existía afectación directa. La Compañía recurrió esa decisión ante el TJUE.

El TJUE ha determinado que el contribuyente no tenía legitimación activa para impugnar la Directiva conforme al art. 263 TFUE, ya que no demostró estar afectado directa o individualmente, ni formar parte de un grupo limitado de personas a las que la Directiva pudiera haber afectado de forma específica.

El hecho de beneficiarse de un régimen fiscal favorable (el régimen neerlandés de *tonnage tax*) cuyo alcance o efectos puedan verse modificados por la Directiva no implica la existencia de un derecho adquirido ni de una situación exclusiva que otorgue legitimación para recurrir.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
Tribunales Superiores de Justicia

REDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO

La reducción por arrendamiento de vivienda exige identificar a las personas físicas que ocupan el inmueble cuando el arrendatario es una persona jurídica.

Sentencia del TSJ de Madrid de 04/07/2025. Rec. 356/2023

Reducción del 60% en arrendamientos destinados a vivienda cuando el arrendatario es persona jurídica: exigencia de acreditar los ocupantes físicos

La Sentencia analiza si procede aplicar la reducción del 60% prevista en el art. 23.2 de la Ley del IRPF al rendimiento neto del capital inmobiliario derivado del arrendamiento de dos viviendas cuando el arrendatario es una sociedad mercantil. La controversia surge a raíz de la liquidación del IRPF 2018 girada al contribuyente, quien sostenía haber destinado los inmuebles al uso de vivienda al amparo de contratos suscritos con una persona jurídica. Frente a la confirmación de la liquidación por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, el recurrente alegó, entre otros motivos, que la normativa y la jurisprudencia no exigen identificar a las personas físicas concretas que ocupan la vivienda, y que la finalidad del beneficio fiscal es incentivar el alquiler residencial, incluso cuando el arrendatario es una sociedad. También invocó diversas resoluciones del TEAC y sentencias del propio Tribunal Superior de Justicia de Madrid cuyos criterios permitirían la reducción en supuestos similares.

La Administración, por su parte, sostuvo que la reducción únicamente procede cuando el destino efectivo del inmueble es el de vivienda permanente de personas físicas, lo cual exige acreditar su identidad. Recordó que el concepto de arrendamiento de vivienda deriva del art. 2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU) y está vinculado a la satisfacción de una necesidad permanente de vivienda, por lo que no basta con que el contrato declare formalmente dicho destino. Corresponde al contribuyente acreditar el cumplimiento de las condiciones de un beneficio fiscal, incluida la identidad de las personas físicas que ocuparán el inmueble cuando el arrendatario sea una persona jurídica.

El Tribunal confirma el criterio administrativo. Tras repasar la evolución normativa del art. 23.2 LIRPF y la jurisprudencia aplicable, concluye que la reducción del 60% solo es aplicable cuando queda acreditado que el arrendamiento está efectivamente destinado a vivienda de una o varias personas físicas, lo que en el caso de arrendatarios personas jurídicas exige identificar a los ocupantes. El contribuyente únicamente aportó los contratos de arrendamiento con la sociedad y un certificado del administrador indicando el destino residencial, pero no acreditó la identidad de las personas físicas que ocuparon los inmuebles ni su relación con la entidad arrendataria. En ausencia de dicha prueba, el Tribunal entiende que no queda acreditado el destino a vivienda a efectos del beneficio fiscal.

Asimismo, se rechaza la alegación relativa a la supuesta conversión indebida del procedimiento de verificación de datos en uno de comprobación limitada. La Sala confirma que las actuaciones desarrolladas por la Administración se ajustaron a las facultades propias del procedimiento de comprobación limitada, centrado en verificar la correcta aplicación de la reducción del art. 23.2 LIRPF, sin que se apreciara extralimitación alguna.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**

Tribunal Supremo

LÍMITE CONJUNTO**Límite conjunto IRPF-IP también a no residentes.****Sentencia del TS de 29/10/2025. Rec. 4701/2023****Sentencia del TS de 03/11/2025. Rec. 7626/2023**

El TS ha consolidado una doctrina que extiende a los no residentes el derecho a minorar la cuota del IP en atención al importe de sus rentas, equiparándolos, a los residentes en España.

El art. 31 LIP prevé, para los sujetos pasivos por obligación personal (residentes, por todo el patrimonio mundial), un límite conjunto a las cuotas del IP y del IRPF, de tal manera que la suma de ambas no puede superar el 60% de las bases imponibles del IRPF. En caso de superar dicho límite, la cuota del IP podrá reducirse hasta alcanzar ese límite, sin que la reducción pueda ser superior al 80%.

La inaplicación de la normativa establecida en el art. 31 LIP a los sujetos pasivos por obligación real (no residentes que tributan solo por patrimonio en España) fue objeto de análisis por parte del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares. En su Sentencia de 1 de febrero de 2023 dicho Tribunal resolvió a favor de un ciudadano belga, sujeto pasivo del IP por obligación real, reconociéndole el derecho a reducir su cuota del IP considerando las rentas gravadas en su país de residencia, Bélgica, de manera análoga a como lo haría un residente en España.

Esta decisión ha sido ahora confirmada por el TS en estas Sentencias. Los ejes centrales en los que basa el TS esta decisión son:

- Limitar la aplicación del límite conjunto únicamente a los residentes vulnera la libre circulación de capitales reconocida en el art. 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Tribunal concluye que todos los contribuyentes del IP sean residentes o no residentes, se encuentran en una situación comparable respecto al objeto y finalidad del impuesto. La distinción entre obligación real (no residentes, solo por patrimonio en España) y personal (residentes, por todo el patrimonio mundial) no justifica un trato fiscal diferente.
- También subraya que la Administración española dispone de mecanismos de intercambio de información con otros Estados miembros, lo que permite verificar la correcta tributación de los no residentes y evitar potenciales situaciones de abuso o fraude. Por tanto, la aplicación del límite conjunto también a los no residentes no genera un obstáculo insalvable para la Administración.

El TS fija la siguiente doctrina: la residencia habitual, según sea en España o fuera de ella, no justifica el diferente trato dado a residentes y no residentes, consistente en que a estos últimos no les sea aplicable el límite de la cuota íntegra previsto en el art. 31. Uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Esa diferencia de trato es discriminatoria y no está justificada.

Para más información sobre el alcance y los fundamentos jurídicos de dicha doctrina, así como las implicaciones derivadas y sus efectos prácticos para los no residentes accede a este [Tax Alert](#) (disponible aquí en [inglés](#)).

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sucesiones
y Donaciones (ISD)**
Tribunal Supremo**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimiento tributario**
Tribunal Supremo**NORMATIVA AUTONÓMICA**

El TS determinará si la aplicación de la normativa autonómica en el ISD por no residentes es una opción irrevocable o un derecho ejercitable.

Auto del TS de 29/10/2025. Rec. 6742/2024

La AN estimó parcialmente el recurso de una contribuyente residente en Francia que, tras autoliquidar el ISD por bienes situados en España, solicitó posteriormente la rectificación de su autoliquidación para aplicar la normativa autonómica catalana, más favorable. La cuestión surgió cuando la AEAT consideró extemporánea esta solicitud al entender que la elección entre la normativa estatal y la autonómica constituía una opción tributaria sujeta a las limitaciones del art. 119.3 LGT, que impiden modificar la opción una vez expirado el plazo reglamentario de presentación. El TEAC confirmó este criterio bajo la premisa de que la contribuyente pretendía alterar una opción ya ejercida fuera del plazo legalmente habilitado.

La AN, sin embargo, se apartó de esta interpretación apoyándose en la doctrina del Tribunal Supremo sobre el alcance del art. 119.3 LGT, según la cual una verdadera opción tributaria exige la existencia de dos regímenes normativos alternativos y excluyentes ofrecidos por la ley, junto con un acto volitivo expreso del contribuyente al optar por uno u otro. Con base en esta distinción, la AN concluyó que la disp. adic. segunda de la LISD no configura una opción, sino que reconoce un derecho autónomo de los no residentes a aplicar la normativa autonómica que resulte procedente según los criterios fijados por dicha disposición, derecho ejercitable dentro del plazo de prescripción mediante la rectificación de la autoliquidación inicial.

Frente a esta sentencia, el Abogado del Estado preparó recurso de casación alegando la infracción de la disp. adic. segunda de la LISD y del art. 119.3 LGT.

El TS, mediante este Auto, declara preparado el recurso de casación y aprecia la concurrencia de interés casacional objetivo. Considera necesario esclarecer si la disp. adic. segunda de la LISD reconoce a los obligados tributarios no residentes una opción entre dos regímenes tributarios de posible aplicación o, por el contrario, un derecho autónomo ejercitable mediante solicitud de rectificación mientras no haya prescrito la obligación tributaria ni exista liquidación firme.

RECARGO EJECUTIVO

Incompatibilidad entre los intereses de demora suspensivos y el recargo ejecutivo cuando la suspensión se solicita en periodo ejecutivo.

Sentencia del TS de 01/10/2025. Rec.19578/2023

La Sentencia analiza la compatibilidad de la exigencia de intereses de demora derivados de la suspensión de un acto tributario -conforme al art. 26.2 c) LGT- cuando, en el momento de solicitar dicha suspensión, la deuda ya se encontraba en periodo ejecutivo y el propio recargo ejecutivo del art. 28 LGT.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo

El litigio tiene su origen en la tasa fiscal sobre el juego correspondiente al segundo trimestre de 2011, respecto de la cual la entidad obligada solicitó un fraccionamiento que fue denegado. Tras la desestimación del recurso de reposición, el contribuyente interpuso reclamación económico-administrativa en marzo de 2012 y pidió la suspensión de la liquidación sin aportar garantías, cuando la deuda ya estaba en periodo ejecutivo.

El TEAR acordó la suspensión con dispensa de garantía en septiembre de 2015 y, posteriormente, confirmó la denegación del fraccionamiento. En ejecución de esta última resolución, la Administración catalana liquidó en 2018 intereses de demora por todo el periodo de suspensión. En el mismo año, la Administración dejó constancia de que, al tiempo de solicitarse la suspensión, la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, procediendo la aplicación del recargo ejecutivo del 5%.

El contribuyente impugnó la liquidación de intereses suspensivos y el TEAR estimó su reclamación por entender que tales intereses eran incompatibles con el recargo ejecutivo. La sentencia del TSJ de Cataluña confirmó dicho criterio, considerando que, al encontrarse la deuda suspendida en periodo ejecutivo, no cabía exigir intereses de demora. La Administración autonómica recurrió en casación alegando que los intereses derivados de la suspensión tienen naturaleza distinta de los intereses del periodo ejecutivo y que, por su diferente régimen jurídico, debían reputarse compatibles con el recargo exigido.

El TS descarta esa argumentación y recuerda que tanto los intereses de demora -sean suspensivos o del periodo ejecutivo- como los recargos del periodo ejecutivo comparten naturaleza indemnizatoria, al tener por objeto resarcir a la Hacienda pública del retraso en el pago. Precisamente por esa coincidencia, el art. 28.5 LGT establece que, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo, no se exigirán intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo. Partiendo de que la deuda estaba en periodo ejecutivo cuando se solicitó la suspensión, y de que la Administración aplicó el recargo ejecutivo del 5% al constatarse el ingreso fuera del periodo voluntario y antes de la providencia de apremio, el Tribunal concluye que no pueden simultanearse los intereses de demora liquidados -vinculados al periodo de suspensión iniciado en 2012- con un recargo que cumple esa misma función indemnizatoria.

En consecuencia, fija doctrina jurisprudencial declarando que no resulta compatible la exigencia de intereses de demora derivados de la suspensión cuando, en el momento en que esta se produce, la deuda ya está en periodo ejecutivo y procede la aplicación del recargo ejecutivo.

Tribunales Superiores de Justicia

RECARGO POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

Recargos por declaración fuera de plazo: análisis casuístico y exclusión por circunstancias no imputables al obligado tributario.

Sentencia del TSJ de Madrid de 23/07/2025. Rec. 2044/2021

La sentencia analiza la impugnación de un recargo por presentación extemporánea de una autoliquidación complementaria del IRPF 2014, presentada en julio de 2017. El origen del conflicto reside en las cantidades percibidas por el contribuyente de una entidad, en ejecución de una

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunales Superiores de Justicia

sentencia firme de 2014, respecto de las cuales se había suscitado una controversia previa entre pagador y perceptor sobre el tipo de retención aplicable.

El contribuyente alegaba que la tardanza en presentar la complementaria obedeció al retraso del TEAR en resolver la reclamación económico-administrativa que él mismo había promovido en 2012 para decidir la calificación de los rendimientos como del trabajo personal o de actividades económicas, pues la decisión condicionada la retención a practicar.

La sentencia recuerda que debe evitarse una aplicación automática del recargo en todo caso de presentación extemporánea de la declaración, siendo necesario atender cada caso concreto y analizar la voluntariedad en la conducta del contribuyente. De modo que no procederá el recargo cuando el retraso obedezca a un caso fortuito o fuerza mayor, pero tampoco cuando el retraso es ajeno a la voluntad del deudor tributario, al quedar condicionada por elementos ajenos a su conducta.

Sin embargo, en este caso concreto, el TSJ descarta la concurrencia de circunstancias ajenas a la voluntad del obligado que pudieran excluir la aplicación del recargo del art. 27 LGT, por cuanto:

- El objeto de aquella primera reclamación no condicionaba la obligación del interesado de declarar los ingresos en el ejercicio correspondiente ni el momento en que debía hacerlo.
- No se ha acreditado que las retenciones consignadas en el documento de pago no se ajustaran a las efectivamente ingresadas por la entidad, ni que existiera impedimento alguno para que el contribuyente presentara en plazo su declaración con arreglo a las retenciones practicadas.
- La calificación del rendimiento afectaba sólo a la cuantía de la retención, pero no al resultado final de la liquidación, por lo que la presentación de la complementaria no dependía del pronunciamiento del TEAR.

El Tribunal rechaza también la alegación de falta de motivación de la resolución económico-administrativa, al considerar que el interesado conocía las razones de la desestimación.

Sin embargo, aprecia un motivo de estimación parcial: la Administración aplicó al recargo el tipo anterior del 20%, pese a que la reforma del art. 27 LGT llevada a cabo por la Ley 11/2021 establece un recargo del 15% para las presentaciones con más de 12 meses de retraso, siendo aplicable retroactivamente cuando resulte más favorable y el recargo no haya adquirido firmeza. En aplicación de la disposición transitoria primera de dicha Ley, la Sala ordena la aplicación del recargo reducido.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social
Tribunal de Justicia de la Unión
Europea

SALARIO MÍNIMO

El TJUE anula preceptos específicos de la Directiva (UE) 2022/2041, al suponer una injerencia directa en la determinación de las remuneraciones mínimas legales.

Sentencia del TJUE, Gran Sala, de 11/11/2025. Asunto C-19/2023

En este asunto el Reino de Dinamarca interpuso un recurso ante el TJUE solicitando la anulación de la Directiva (UE) 2022/2041 sobre unos salarios mínimos adecuados en la UE, argumentando que la misma infringe el art. 153.5 TFUE -al interferir directamente en la determinación de las remuneraciones, lo cual está excluido de las competencias de la Unión según dicho precepto- y se desvía de las competencias conferidas por los Tratados al legislador de la Unión.

En su argumentación, el TJUE señala que, en líneas generales, **la Directiva no supone tal injerencia directa**, ya que **no prescribe niveles específicos de remuneración ni armoniza los elementos constitutivos de los salarios**.

No obstante, el TJUE entiende que hay preceptos **específicos** que afectan a **materias excluidas expresamente de la competencia legislativa de la UE** por el art. 153.5 TFUE, al suponer una **injerencia directa** en la determinación de las **remuneraciones mínimas legales**, por lo que deben **anularse**:

- el art. 5.2, al imponer a los Estados miembros la obligación de incluir determinados elementos en los procedimientos de fijación y actualización de los salarios mínimos legales;
- en el art. 5.1, parte de la frase *“incluidos los elementos a que se refiere el apartado 2”* está vinculada a la obligación impuesta en el art. 5.2, por lo que le aplican los mismos motivos de injerencia directa en la determinación de las remuneraciones; y
- en el art. 5.3, parte de la frase *“siempre que la aplicación de ese mecanismo no dé lugar a una disminución del salario mínimo legal”* - al imponer una cláusula de no disminución de la cuantía del salario mínimo legal a los Estados miembros que utilicen un mecanismo automático de ajuste de indexación- también constituye una injerencia directa del Derecho de la Unión en la determinación de las remuneraciones.

Asimismo, el Tribunal determina que el art. 4 de la Directiva, que fomenta la negociación colectiva, no regula directamente el derecho de asociación y sindicación, sino que se refiere al **derecho de negociación colectiva**, el cual está **dentro de las competencias de la Unión** según el art. 153.1 f) TFUE.

Concluye el TJUE anulando los preceptos -antes señalados- de la Directiva (UE) 2022/2041 sobre unos salarios mínimos adecuados, y señalando su conformidad a Derecho en todo lo demás.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

COMITÉS DE EMPRESA EUROPEOS

El TS aclara qué debe considerarse como “cuestión transnacional” en un asunto en el que un Comité de Empresa Europeo reclama su derecho a ser informado y consultado.

Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 17/10/2025. Rec. 6/2024

Surge la controversia, cuando el Comité de Empresa Europeo (CEE) de un Grupo empresarial presenta demanda de conflicto colectivo con la pretensión de que se declarase -conforme al acuerdo de constitución de dicho órgano- que las medidas de reestructuración iniciadas en determinadas empresas del Grupo tienen la consideración de transnacionales; y como consecuencia de esta declaración, se obligue al Grupo a realizar los trámites de información y consulta con el CEE.

En líneas generales, el debate planteado ante el TS consiste en determinar las cuestiones siguientes:

- I. Si la **situación** que motivó la adopción de diversas medidas de reestructuración de plantillas iniciadas en su momento por varias empresas del Grupo en respuesta a la crisis del COVID-19 constituye, o no, una cuestión de carácter **transnacional**.

El TS señala que se está ante un grupo de empresas de dimensión comunitaria en cuyo seno se ha constituido ya un CEE. En esta línea, la Ley 10/1997 -sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria- señala que se entenderá por “**cuestiones transnacionales**: las que afectan al conjunto de la empresa o grupo de empresas de dimensión comunitaria o al menos a dos empresas o centros de trabajo de la empresa o del grupo situados en dos Estados miembros diferentes” (art. 3.1.10.º).

El TS señala que las medidas adoptadas tenían carácter **transnacional**, al **afectar a trabajadores en diferentes países de la UE**; cuestión transnacional integrada por una situación compleja de crisis, que afectaba a distintas compañías y países. Concretamente, se generaba **un innegable interés en la representación europea de los trabajadores**, para conocer el **estado particular** de las dos compañías más directamente afectadas en un primer momento en cuanto a la situación económica, las previsiones de futuro y las medidas organizativas y de reestructuración previstas o en vías de aplicación.

Lo que es **transnacional** y lo que requiere la **intervención del CEE** es la consideración de “**una situación que genera un nivel de interlocución autónomo en un círculo concéntrico más amplio que el puramente nacional**”.

- II. De manera relacionada con el anterior punto, se cuestiona si el Grupo tenía **obligación**, o no, de dar lugar a los oportunos **trámites de información y consulta** al CEE.

En este punto el TS hace hincapié en que “**en este círculo concéntrico, las obligaciones de información y consulta no son meramente formales o enunciativas, sino que integran derechos exigibles; pero, del mismo modo, en muchas de las materias a las que se refieran no implicarán medidas ejecutivas en el ámbito transnacional. Así ocurre si la situación a considerar incluye, como es el caso, medidas de reestructuración empresarial, con respecto a las cuales el CEE debe ser informado y oído, pero sin repercusión posible en las concretas medidas en cada país, desde el momento en que el CEE no está llamado a participar en su proceso de adopción**”.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

Por ello, el TS afirma que en una situación como la del caso, **el CEE debe ser:**

- **informado de manera apropiada;** esto es, **suficiente** en función de la complejidad de la situación; y
- **consultado** para “**emitir un dictamen sobre la base de la información facilitada sobre las medidas propuestas acerca de las cuales se realiza la consulta**” -como apunta el art. 3.1.7.º y 7.º bis de la Ley 10/1997 y el Acuerdo de constitución del CEE-

Por lo expuesto, el TS casa y anula parcialmente la Sentencia de la AN recurrida y, en consecuencia, estima íntegramente la demanda de conflicto colectivo planteada por el CEE y, adicionalmente, reconoce a éste su derecho a haber realizado en su momento un trámite de consultas conforme al acuerdo de constitución de dicho comité, en relación con la situación transnacional considerada.

OBSTRUCCIÓN A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

El TS afirma que el deber de colaborar con la ITSS es independiente del resultado de las labores de investigación y comprobación de los inspectores.

Sentencia del TS, Sala Cuarta, de lo Social, de 01/10/2025. Rec. 1/2024

En esta interesante Sentencia el fondo del asunto versa sobre la presunción de certeza de las actas de infracción emitidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) y la obligación de colaboración de las empresas con dicha inspección.

La controversia surge a raíz de la sanción de 150.000 euros impuesta por la ITSS, a una empresa, como consecuencia de un acta de infracción por obstrucción a la labor inspectora.

Consta que la empresa, además de no aportar parte de la documentación, retrasó la entrega de otra requerida sobre todos los trabajadores en alta en la cuenta de cotización en un período temporal de 4 años, diferencias de cotización derivadas del complemento de puesto de trabajo del convenio vigente y que afectaban a más de 4.500 trabajadores, de los que 1.500 no habían sido incluidos en las liquidaciones complementarias.

El art. 50 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) considera que concurre **obstrucción a la labor inspectora** cuando por parte del sujeto sometido a inspección se realicen conductas que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos tienen encomendadas los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social.

La empresa sostiene que el acta de infracción por obstrucción no puede ser examinada hasta que se resuelva la firmeza del acta de infracción por infracotización. Argumenta que, si la sanción por cotización inferior es revocada, la sanción por obstrucción debería decaer automáticamente.

El juez sostiene -en la línea mantenida por las SSTs 1140/2024 y 436/2025- que las actas de infracción tienen presunción de certeza, siempre que los hechos constatados sean susceptibles de percepción directa por el inspector o deducibles de aquellos, y que la prueba aportada por la empresa no desvirtúa la presunción de certeza de los hechos constatados por los inspectores.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

Señala el TS que la infracción por obstrucción se produce cuando existe perturbación, retraso o impedimento para el ejercicio de las funciones de la ITSS, **independientemente del resultado de la labor inspectora**.

El TS concluye que la resolución que impone la **sanción** combatida **no ha vulnerado ninguna norma o principio**, por lo que **desestima la demanda interpuesta por la empresa** contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, como consecuencia del acta de infracción extendida por la ITSS, por ser conforme a Derecho.

Civil

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

CONSUMIDORES Y USUARIOS

El TJUE se pronuncia sobre qué tipo de relación -civil o mercantil- media entre una persona física y una sociedad que presta servicios jurídicos, con el fin de constituir una sociedad mercantil.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 13/11/2025. Asunto C-197/2024

En el contexto de un litigio entre una sociedad que presta servicios jurídicos, y una persona física, en relación con el pago de honorarios debidos por la prestación de servicios jurídicos, se presenta petición de decisión prejudicial que tiene por objeto la interpretación del **art. 1.2** de la Directiva 2011/7/UE, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y del **art. 2.b)** de la Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

La persona física quería constituir una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.) con arreglo al Derecho eslovaco de la que iba a ser cofundador, socio y administrador. En 2022 contactó con una abogada que, posteriormente, pasó a ser socia de la demandante en el litigio principal. Según la resolución de remisión, se celebró un **contrato verbal** para la **prestación de servicios jurídicos** a cambio de una **remuneración a tanto alzado**.

El órgano jurisdiccional remitente expone que se redactaron y enviaron a la persona física un borrador de contrato de sociedad y otros documentos, así como una factura que no fue pagada en la fecha de su vencimiento.

En el procedimiento principal, la persona física niega haber celebrado un contrato de prestación de servicios jurídicos y la existencia de un acuerdo sobre la remuneración de dichos servicios, ya que el contrato de sociedad y los demás documentos le fueron enviados sin que hubiera formulado una solicitud previa en este sentido. Considera, además, que, debido a su condición de consumidor, el litigio debe regirse por las disposiciones del Derecho civil, mientras que la sociedad sostiene que se trata de un litigio mercantil, que se rige por las disposiciones del Derecho mercantil.

El TJUE resuelve la controversia declarando que los preceptos controvertidos deben interpretarse en el sentido de que, si una **persona física** ha recurrido a los **servicios de un abogado** para la **constitución de una sociedad mercantil**, de la que iba a ser cofundadora, socia y administradora:

- I. Dicho hecho **no basta por sí solo** para calificar a esa persona de “empresa” y, por lo tanto, a la operación celebrada con ese abogado de “comercial”.
- II. Tal **persona física** está comprendida en el concepto de “consumidor”, **siempre que** esa persona no hubiera ejercido, en el momento de la celebración del contrato, una actividad económica o profesional independiente en cuyo marco se hubiera podido inscribir dicho contrato.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El TS instaura un nuevo marco jurisprudencial acerca del alcance de los controles de transparencia y abusividad en las hipotecas con cláusulas IRPH.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, Pleno, de 11/11/2025. Rec. 4416/2017

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, Pleno, de 11/11/2025. Rec. 2535/2021

Analizamos, de modo conjunto, estas dos relevantes sentencias del TS, relativas a las cláusulas hipotecarias referenciadas al Índice de Referencia de Préstamos Hipotecarios (IRPH).

Ambas resoluciones, dictadas tras las Sentencias del TJUE de 13/07/2023 (C-265/22) y de 12/12/2024 (C-300/23), vienen a establecer los **elementos** que habrán de tenerse en cuenta por los órganos jurisdiccionales en la realización de los **controles de transparencia y abusividad** en este tipo de contratos.

En líneas generales, el TS viene a descartar, por un lado, la nulidad automática -por abusiva- del IRPH y, por otro lado, su validez incondicional, ya que la nueva línea instaurada es proclive a realizar, una **evaluación caso por caso**, recayendo la **carga probatoria en quien niegue la falta de información o alegue el desequilibrio contractual**.

- **Control de transparencia (STS 1590/2025)**

En esta primera Sentencia el TS establece cuáles son los elementos que determinan la validez de la cláusula IRPH. Entre otras cuestiones, considera que la **entidad no está obligada a entregar un folleto** con la evolución histórica del índice, en cuanto **dicha información fuera públicamente accesible a través del BOE**. Sin embargo, sí se exige a la entidad que proporcione al consumidor **indicaciones suficientes para localizarla**.

Entre los elementos que determinan la validez de la cláusula, el Supremo destaca que:

- La **publicación del IRPH en el BOE y en la sede electrónica del Banco de España** garantiza, para el consumidor medio, la accesibilidad a la información necesaria sobre su composición y evolución. Siempre y cuando se haga referencia y mención adecuada a la circular 5/1994.
- La **entrega del folleto informativo** previsto en la Orden de 1994 solo es exigible cuando el préstamo se encuentra dentro de su ámbito de aplicación.
- La **mención al “diferencial negativo”** recogida en el preámbulo de la Circular 5/1994 tiene carácter meramente instrumental: su omisión no implica falta de transparencia si el contrato remite expresamente a dicha Circular o incluye la referencia a la TAE.
- La **comparativa con otros índices oficiales** -como el euríbor- no forma parte de las obligaciones de información exigibles a la entidad financiera.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

El Pleno concluye que la transparencia no depende de la exhaustividad documental, sino del resultado informativo efectivo, esto es, que el consumidor haya dispuesto de los elementos necesarios para comprender las consecuencias económicas del préstamo.

- **Examen de la abusividad** (STS 1591/2025)

En la segunda Sentencia, el TS desarrolla el juicio de abusividad conforme a los parámetros del art. 3.1 de la Directiva 93/13/CEE y del art. 82 del TRLGDCU. El tribunal reitera que la falta de transparencia no implica por sí sola la nulidad, sino que permite efectuar un examen adicional sobre la buena fe del profesional y el equilibrio de prestaciones. Viene a exigir un **análisis técnico y retrospectivo**, que va más allá de una simple comparativa entre IRPH y euríbor.

Para la Sala, la oferta de un índice oficial aprobado por la autoridad supervisora no puede considerarse contraria a la buena fe, máxime cuando dicho índice había sido recomendado por las Administraciones públicas en materia de vivienda protegida. La valoración de la posible abusividad debe realizarse en el momento de la contratación, no a la vista de la evolución posterior del mercado.

Asimismo, el TS introduce un **criterio técnico fundamental**: la **comparación debe efectuarse entre el tipo efectivo resultante del IRPH más el diferencial pactado y los tipos medios de mercado vigentes en la fecha de la firma**. No resulta válida, por tanto, la mera contraposición aritmética con el Euríbor aplicando el mismo diferencial, ni puede el control judicial derivar en un control de precios prohibido por el Derecho europeo.

Concluye el Alto Tribunal, en el primer caso, casando la sentencia recurrida y desestimando la demanda; pero en el segundo caso, desestima el recurso de casación promovido por los demandantes, al considerar que el IRPH se situaba dentro de los márgenes normales del mercado y descarta la existencia de abusividad.

Concursal

Tribunal Supremo

CRÉDITOS CONCURSALES

El TS señala que, si se vende un bien hipotecado antes de aprobar la lista definitiva de acreedores concursales, lo relevante es el importe real obtenido con su realización, no el valor de tasación.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 03/10/2025. Rec. 4012/2021

En el caso, una sociedad X concertó un préstamo con garantía hipotecaria sobre 13 inmuebles de su propiedad con una entidad bancaria. Ante el impago de varias cuotas mensuales, el banco instó la ejecución hipotecaria originando su procedimiento, y cedió su crédito a otra entidad Y.

X fue declarada en concurso de acreedores. La sociedad Y comunicó a la Administración concursal (AC) su condición de **acreedora por cesión**, y el importe de **su crédito, a la fecha de la declaración del concurso**.

La AC incluyó el crédito a favor de Y en la lista de acreedores definitiva, calificando gran parte del importe como crédito privilegio especial -en atención al valor de la garantía-, otra parte, como crédito ordinario y el resto, como crédito subordinado.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

La sociedad Y **impugnó la lista definitiva de acreedores** para que **todo su crédito** se reconociera como **crédito concursal con privilegio especial**, y se **pagara** con el **importe obtenido con la venta** de los bienes hipotecados.

Señala el TS que, la normativa aplicable es la Ley 22/2003, Concursal (LC) - tras la reforma introducida por la Ley 9/2015-. Bajo esta legislación, el **crédito de un acreedor hipotecario**, en el concurso de su deudor hipotecante, merecía la clasificación de **crédito con privilegio especial hasta el valor de la garantía que conste en la lista de acreedores** (art. 90.3 LC), calculada de acuerdo con el art. 94.5 LC. En lo que excediera de este valor, debía clasificarse según su naturaleza.

En el caso, como al tiempo de formularse los textos definitivos, ya se había realizado la garantía hipotecaria sobre las 13 fincas, el **acreedor hipotecario** tenía **derecho** a que ese importe **se aplicara a satisfacer su crédito hipotecario hasta esa suma**, quedando el resto sujeto al orden de pago que le correspondiera conforme a la clasificación del crédito que le correspondiera en función de su naturaleza.

Por otra parte, como al tiempo de elaborarse la lista de acreedores los bienes hipotecados ya habían sido realizados, la regla del art. 90.3 LC -en relación con el art. 94.5 LC- para determinar el valor de la garantía carecía de sentido, **pues en ese momento, ese valor ya se conocía con exactitud, al coincidir con el importe obtenido con la realización de esos bienes**. De este modo -según el TS-, la clasificación que procedía era la siguiente:

- El crédito de Y como **crédito con privilegio especial** hasta este importe.
- El resto, la clasificación que correspondiera con arreglo a la naturaleza de los créditos: el principal no cubierto por la garantía, como **crédito ordinario**; y el correspondiente a los intereses como **crédito subordinado**.

Por lo expuesto, el TS estima el recurso de casación, estima el recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil -que modifica- para estimar parcialmente la demanda de incidente concursal y declarar que el importe obtenido con la realización de las fincas hipotecadas está afectado al pago del crédito hipotecario de la demandante, sin perjuicio de que el importe que exceda de la garantía sea clasificado según su naturaleza.

Administrativo Tribunal Supremo

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

El TS fija doctrina respecto al cómputo de plazos de procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, pero que aún se encuentren en tramitación.

Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 14/10/2025. Rec. 6040/2022

En esta Sentencia -que orbita en torno al cómputo de plazos administrativos, en materia de ayudas y subvenciones- la cuestión controvertida consiste en determinar el **alcance de la disp. trans. 3.ª de la Ley 39/2015**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Concretamente, hay que determinar lo siguiente: (i) si su redacción da lugar a una aplicación integral de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto a **procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de**

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

la **Ley 39/2015**, pero que **aún se encuentren en tramitación**; o bien (ii), si la remisión se limita a las cuestiones procedimentales, quedando excluidas las normas relativas al cómputo de los plazos.

Las resoluciones administrativas impugnadas en la instancia habían denegado al recurrente una ayuda solicitada, al amparo de la Orden de 20 de junio de 2016, -en materia de creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020-, al no haber acreditado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para poder acceder a la condición de persona beneficiaria,

Dichos documentos se presentaron el 27 de marzo de 2017, pero no se admitieron, al aportarse fuera del plazo de 10 días concedidos, ya que para el cómputo de ese plazo -señalado por días- debía aplicarse la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que disponía que el sábado era día hábil.

El TS **fija doctrina** y señala que **la disp. trans. 3.ª a) de la Ley 39/2015** debe interpretarse en el sentido de que a los **procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor** de la Ley 39/2015 **se les aplicará la regulación anterior contenida en la Ley 30/1992**, que afectará a la totalidad del conjunto ordenado de trámites que conforman el procedimiento, incluidos los **plazos** de realización de las actuaciones, así como el **cómputo de los mismos** en cuanto que se integran en el conjunto de actuaciones del procedimiento administrativo.

Por lo expuesto, el TS **casa y anula** la STSJ Andalucía recurrida, por ser conforme a Derecho la denegación de ayuda controvertida, por presentar fuera de plazo los documentos exigidos (plazo de 10 días en cuyo cómputo el sábado era hábil según la norma anterior



Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)

Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)

Ley General Tributaria (LGT) y procedimiento tributario

Retenciones a no residentes y grupos fiscales: efectos de la STJUE de 19/12/2024 en la devolución por imposibilidad de absorber el crédito extranjero.

Resolución del TEAC 00384/2022 de 20/10/2025

La resolución analiza si una entidad francesa integrada en un grupo fiscal puede recuperar las retenciones del IRNR soportadas en España que no pudo deducir en Francia por la existencia de una cuota consolidada insuficiente. Aunque España actuó conforme al CDI con Francia, la entidad sostiene que la imposibilidad de aprovechar íntegramente el crédito fiscal en su Estado de residencia genera una discriminación prohibida por la libre prestación de servicios, al no situarla en posición equivalente a la de un contribuyente residente en España que, en pérdidas, sí recupera las retenciones a través de su Impuesto sobre Sociedades.

El Tribunal, que venía rechazando esta tesis, asume ahora la doctrina de la STJUE de 19 de diciembre de 2024 y de la Audiencia Nacional de 28 de julio de 2025, en esta resolución que supone un cambio de criterio para el TEAC que ahora reconoce el derecho de las entidades no residentes a recuperar las retenciones españolas no deducibles en su Estado de residencia cuando un residente en situación comparable obtendría ese reembolso.

Sin embargo, al tratarse de una entidad integrante de un grupo fiscal, el análisis exige comparar no sociedades aisladas, sino grupos fiscales: debe determinarse si un grupo consolidado español, en circunstancias equivalentes, habría obtenido la devolución y en qué cuantía. Al no existir datos suficientes en el expediente, corresponde al órgano gestor realizar esa comprobación y fijar, en su caso, el importe a devolver.

Respecto a la prescripción, el Tribunal aplica la doctrina de la *actio nata*, según la cual el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse. En este caso, el plazo para solicitar la devolución no podía comenzar hasta que, presentadas las autoliquidaciones del IS francés del grupo, se conoció la imposibilidad real de absorber el crédito exterior. Antes de ese momento ni el contribuyente podía reclamar con fundamento ni la Administración comprobar la devolución potencial. En consecuencia, declara no prescritos los periodos de 2016 y enero de 2017 y estima parcialmente la reclamación.

La Administración Tributaria y la aportación de informes de “due diligence”.

Resolución del TEAC 04521/2022 de 15/10/2025

El TEAC confirma la validez de un requerimiento de información de la Administración Tributaria dirigido a obtener de la parte compradora los informes de *due diligence* elaborados en el marco de una compraventa de participaciones sociales. Según el TEAC, el requerimiento es válido al haber sido emitido por un órgano

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT) y procedimiento tributario****Tribunal Económico-Administrativo Regional (TEAR)
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**

competente y cumplir los principios de motivación y trascendencia tributaria.

Considera que la información solicitada en el contexto de *una due diligence* tiene trascendencia tributaria por su relación con aspectos financieros, patrimoniales y fiscales relevantes para verificar el cumplimiento del deber de contribuir (art. 31 CE). En el caso concreto, la naturaleza de la compraventa de participaciones evidencia dicha trascendencia sin necesidad de mayor justificación.

Régimen de impatriados y administradores: patrimonialidad, vinculación y carga de la prueba.

Resolución del TEAR de Baleares 02374/2023 de 27/03/2025

El TEAR confirma la denegación del régimen especial de trabajadores desplazados del art. 93 LIRPF al administrador de una *holding* al no acreditarse que dicha entidad desarrollara una actividad económica real conforme al artículo 5 LIS. De la documentación aportada -declaraciones de IVA sin actividad en 2022 y únicamente dos facturas emitidas en 2023 por servicios de administración- el Tribunal concluye que la entidad actúa como entidad patrimonial, sin medios ni operaciones que evidencien la gestión efectiva de participaciones. Tampoco se acredita que las sociedades participadas realizaran actividad económica alguna, lo que refuerza la calificación patrimonial.

A ello se suma la existencia de vinculación en los términos del art. 18 LIS, pues el reclamante es socio único de XZ y supera el umbral del 25 % exigido para excluir la aplicación del régimen cuando la entidad administrada es patrimonial. Concurridos ambos elementos -patrimonialidad y vinculación- y siendo el contribuyente quien debía probar los hechos favorables a la aplicación del régimen, el TEAR confirma la improcedencia del régimen especial de impatriados.

El TEAR establece como criterio que la aplicabilidad del régimen, en el caso de administradores, depende de si la entidad es o no patrimonial, en los términos que establece el art. 5 LIS y, si tuviere tal condición (patrimonial), si el reclamante tiene una participación en dicha entidad que determine su consideración como entidad vinculada en los términos previstos en el art. 18 LIS.

Afectación de participaciones financieras y reducción por empresa familiar: el TEAR exige analizar su función económica real.

Resolución del TEAR de Castilla-La Mancha 02/01112/2023 de 25/02/2025

El Tribunal examina la regularización practicada en el ISD respecto a la herencia de una entidad cuyas acciones fueron legadas al heredero, quien aplicó la reducción del art. 20.2 c) LISD por transmisión mortis causa de empresa individual. La Inspección limitó dicha reducción al 50 % al considerar que las participaciones financieras integradas en el activo de la sociedad -fondos propios de otras entidades y activos financieros- no podían considerarse afectos a la actividad económica conforme al art. 29.1 LIRPF, por lo que no formaban parte del patrimonio exento a efectos del art. 4.Ocho LIP.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

El reclamante sostuvo que estas participaciones cumplían una función empresarial necesaria y aportó una clasificación detallada: valores no negociables obligatorios vinculados a una sociedad de garantía recíproca y a una entidad financiera cuya tenencia era imprescindible para acceder a servicios de garantía y financiación; valores no negociables consistentes en participaciones en entidades con actividades similares destinadas a reforzar la posición de la entidad en el mercado; y valores negociables integrados por fondos de inversión y acciones cuya finalidad era mejorar la liquidez y solvencia, apoyándose en gráficos que mostraban la evolución positiva de estos indicadores desde la implantación de la política de inversión.

El TEAR recuerda la doctrina del TS (STS 10-1-2022) según la cual los activos representativos de fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros podrían considerarse elementos afectos a una actividad económica si resultaban necesarios para el ejercicio de la misma, incluidas finalidades de capitalización, liquidez, solvencia o acceso al crédito. La exclusión automática prevista en el artículo 29 LIRPF no es suficiente por sí sola, y la Administración debe justificar la falta de afectación atendiendo a las circunstancias del caso.

La resolución señala además que la Inspección se limitó a invocar la norma sin realizar ese análisis, mientras que el interesado sí aportó elementos objetivos que acreditan, al menos en parte, la funcionalidad empresarial de dichos activos.

Impuestos Especiales (IIEE)

Clasificación IAE de comercializadores de electricidad: el TEAR de Madrid exige motivar la cuota aplicable y reconoce la opción del contribuyente.

Resolución del TEAR de Madrid 28/07720/2024/00/00 de 26/02/2025.

El TEAR de Madrid analiza la corrección del cambio de epígrafe censal aplicado a una comercializadora de electricidad por el Ayuntamiento de Madrid, que sustituyó el epígrafe 659.9 (comercio al por menor) por el 151.5, relativo al transporte y distribución de energía eléctrica. El Tribunal recuerda que, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 2021, antes de la creación del epígrafe específico 151.6 por la Ley de Presupuestos de 2021, la actividad de comercialización debía encuadrarse en el 151.5. Sin embargo, subraya que la Inspección municipal debe motivar adecuadamente la elección de la cuota aplicable dentro de dicho epígrafe, especialmente porque éste prevé cuotas municipal, provincial y nacional, entre las que el contribuyente puede optar conforme a la Regla 13ª de la Instrucción del IAE.

El Tribunal considera insuficiente la motivación de la actuación inspectora, dado que no explica por qué se impone la cuota municipal a una entidad que opera en todo el territorio nacional y no se pronuncia sobre las alegaciones relativas a la proporcionalidad y efectos prácticos de este cambio de criterio. Esta falta de motivación vulnera las exigencias formales del procedimiento inspector y el derecho de defensa. En consecuencia, el TEAR estima parcialmente la reclamación, anula el acto impugnado y ordena retrotraer las actuaciones para que la Inspección motive adecuadamente la determinación de la cuota correspondiente dentro del epígrafe 151.5, otorgando la opción que reconoce la normativa al sujeto pasivo.

Ámbito fiscal (cont.)

Dirección General de Tributos (DGT)
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**Determinación de la base imponible en el Régimen Especial de Grupo de Entidades del IVA y efectos sobre la facturación de aseguradoras.****Consulta vinculante V1746-25 de 24/09/2025**

La consulta analiza cómo debe calcularse la base imponible en operaciones intragrupo cuando un proveedor aplica el Régimen Especial del Grupo de Entidades del IVA (modalidad avanzada), y si es correcto que una aseguradora reciba una factura en la que la base imponible se determina conforme a dicho régimen.

La DGT recuerda que el régimen especial del grupo de entidades -regulado en los arts. 163 *quinquies* a 163 *nonies* de la Ley del IVA- permite, en su modalidad avanzada, determinar la base imponible de las operaciones intragrupo conforme a un criterio de coste. En aplicación del artículo 163 *octies*.Uno, la base imponible debe corresponder al coste de los bienes y servicios utilizados en la operación y respecto de los cuales se haya soportado efectivamente el Impuesto. Cada entidad del grupo, sin embargo, debe aplicar las reglas generales del impuesto en sus operaciones con terceros ajenos al grupo.

Las operaciones intragrupo deben documentarse mediante factura específica, emitida en una serie especial, en la que consten dos bases imponibles: la calculada conforme al criterio de coste del art. 163 *octies*.Uno y la resultante de aplicar las reglas generales previstas en los arts. 78 y 79 de la Ley del IVA.

La DGT señala que, según la información aportada, una de las facturas abonadas por la aseguradora parece haber calculado la base conforme a las reglas intragrupo, sin que pueda determinarse, con los datos disponibles, si el régimen especial era aplicable efectivamente a dicha operación.

Finalmente, recuerda que cualquier controversia relativa a la repercusión del IVA -en cuanto a su procedencia o cuantía- constituye materia de naturaleza tributaria y debe sustanciarse mediante reclamación económico-administrativa.

Régimen de impatriados: efectos de la extinción de la relación laboral que motivó el desplazamiento.**Consulta Vinculante V1207-25 de 03/07/2025**

La consulta plantea si la finalización de la relación laboral que motivó el desplazamiento a territorio español y el acogimiento al régimen especial de impatriados produce la exclusión del régimen especial.

La DGT recuerda que la finalidad del régimen es atraer a España a los sujetos comprendidos en la aplicación del régimen y que dicha finalidad es compatible con el hecho de que una vez concluida la relación laboral o de administrador que motivó, de forma real y efectiva, el desplazamiento por causas ajenas a la voluntad del contribuyente, este permanezca un breve periodo de tiempo en situación de desempleo o inactividad y a continuación comience una nueva relación laboral o de administrador en que se cumplan asimismo los requisitos establecidos en el art. 93 LIRPF”.

En el presente caso se produjo la finalización de la relación laboral en junio de 2024 y, en noviembre de 2024, habría iniciado una nueva relación por lo que, en la medida en que se cumplieran asimismo los requisitos establecidos en el art. 93 LIRPF, no se produciría su exclusión del régimen especial.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)****Bolsa de empleo tras despido colectivo y exención por indemnización: efectos sobre la desvinculación real a efectos del art. 7.e) LIRPF.****Consulta Vinculante V1610-25 de 15/09/2025**

La DGT analiza si la participación en una bolsa de empleo prevista en el acuerdo final de un despido colectivo afecta a la real y efectiva desvinculación exigida para aplicar la exención del art. 7.e) LIRPF sobre indemnizaciones por despido. El consultante fue despedido en el marco de un ERE y su indemnización se ajusta a los límites obligatorios del Estatuto de los Trabajadores. El acuerdo de consultas incluía la creación de una bolsa con preferencia de recolocación durante dos años para los trabajadores afectados.

La normativa aplicable -art. 7 e) LIRPF y art. 1 RIRPF- condiciona la exención a que exista desvinculación real, presumiéndose que esta no concurre si el trabajador vuelve a prestar servicios a la empresa o a una vinculada dentro de los tres años posteriores al despido. La presunción opera con independencia del tipo de relación que origine la prestación de servicios, ya sea laboral, profesional o empresarial y de su duración.

Para la DGT la participación en la bolsa de empleo no impide por sí misma la exención, pero si el trabajador es contratado de nuevo dentro del plazo de tres años, se presumirá la ausencia de desvinculación, afectando al disfrute de la exención. No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, pudiendo el contribuyente acreditar por cualquier medio válido que la desvinculación fue real y que las nuevas prestaciones de servicios, por su naturaleza o características, no la enervan.

Ley General Tributaria (LGT) y procedimiento tributario**Solicitud extemporánea de prórroga en el ISD: efectos sobre la prescripción del derecho a liquidar.****Consulta vinculante V1680-25 de 18/09/2025**

La DGT analiza si la presentación extemporánea de una solicitud de prórroga del plazo de presentación de documentos o declaraciones en el Impuesto sobre Sucesiones -y su consiguiente denegación- puede interrumpir el plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar previsto en el art. 66 a) LGT.

En primer lugar, se recuerda que el plazo de prescripción del derecho a liquidar comienza, conforme al art. 67.1 a) LGT y al art. 67.1 RISD, el día siguiente al transcurso del plazo general de seis meses para presentar la documentación en adquisiciones por causa de muerte, salvo que proceda una prórroga solicitada en tiempo. Las solicitudes de prórroga admitidas a trámite pueden posponer el inicio de dicho plazo, ya sea hasta la notificación de la denegación (si la solicitud se presenta en plazo, pero no se concede) o hasta la finalización del periodo prorrogado (si la prórroga se concede), conforme al art. 68 RISD.

Sin embargo, la DGT aclara en esta consulta que las solicitudes presentadas fuera de plazo -tras los cinco primeros meses- no se consideran solicitudes denegadas sino inadmitidas, de acuerdo con la interpretación del art. 68.4 RISD y la doctrina jurisprudencial (STS 2065/2017). La inadmisión implica que la solicitud se tiene por no presentada a todos los efectos, por lo que no puede producir ningún impacto en el inicio del cómputo del plazo de prescripción ni ampliarlo *ad cautelam*.

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT)
y procedimiento tributario**

Asimismo, la DGT señala que, incluso en los casos en que la solicitud de prórroga se presenta correctamente, su función es posponer el inicio del plazo de prescripción, pero no interrumpirlo, ya que la interrupción solo puede operar cuando el cómputo ya se ha iniciado, conforme al principio de *actio nata*.

Por ello, concluye que las solicitudes de prórroga no constituyen causas interruptivas del plazo de prescripción del derecho a liquidar el ISD.

Ámbito legal

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)

Registro Mercantil

Mientras una entidad tenga su NIF revocado, no puede realizar ninguna inscripción en el Registro Mercantil -incluida la renuncia al apoderamiento-, hasta que se rehabilite el NIF.

Resolución de la DGSJFP de 31/07/2025

Surge la controversia al denegar la registradora la inscripción de la renuncia de un apoderamiento conferido por una sociedad, argumentando que en la hoja registral consta **nota de revocación del NIF** -en virtud de acuerdo de la AEAT-, por lo que **no puede realizarse inscripción alguna** que afecte a la entidad, **salvo que** se cancele dicha nota por mandamiento cancelatorio por rehabilitación de dicho número o asignación de uno nuevo.

Una **reiterada doctrina de la DGSJFP** -elaborada con base en la disp. adic. 6.ª apdo. 4 párrafo 3.º de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT), tras la redacción dada por el art. 13.25 de la Ley 11/2021- señala: **“Cuando la revocación se refiera al NIF de una entidad, su publicación en el BOE implicará la abstención del notario para autorizar cualquier instrumento público relativo a declaraciones de voluntad, actos jurídicos que impliquen prestación de consentimiento, contratos y negocios jurídicos de cualquier clase, así como la prohibición de acceso a cualquier registro público, incluidos los de carácter administrativo, salvo que se rehabilite el NIF. El registro público en el que esté inscrita la entidad a la que afecte la revocación, en función del tipo de entidad de que se trate, procederá a extender en la hoja abierta a dicha entidad una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse inscripción alguna que afecte a aquella, salvo que se rehabilite el NIF”.**

La DGSJFP puntualiza que la **revocación del NIF** obedece a una razón de ser y es objeto de un **procedimiento distinto** -regulado en el RD 1065/2007- del que provoca la **nota marginal de cierre** del art. 119.2 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

La DGSJFP afirma que el defecto expresado en la calificación impugnada debe ser confirmado, pues entre las excepciones a la norma de cierre contemplados en las normas no se encuentra la renuncia al apoderamiento que, en consecuencia, no podrá acceder a los libros registrales mientras el cierre subsista.

La DGSJFP insiste en que **no pueden confundirse las consecuencias de este cierre registral provocado en el ámbito de las obligaciones de naturaleza fiscal con las del cierre que se deriva de la falta de depósito de cuentas anuales** (art. 282 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como el art. 378 y la disp. trans. 5.ª del Reglamento del Registro Mercantil), respecto del cual **se admite expresamente como excepción** la inscripción de la renuncia de poderes.

Por lo demás, la distinta solución normativa respecto de los efectos del cierre registral por falta de depósito de cuentas y por baja en el Índice de Entidades (o revocación del NIF) en relación con la renuncia de poderes, está plenamente justificada, pues en el segundo caso se produce por un **incumplimiento de obligaciones fiscales por parte de la sociedad**, acreditado por certificación de la Administración Tributaria, de las que puede responder -solidaria o subsidiariamente- el apoderado, por lo que no debe facilitarse su desvinculación frente a terceros.

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto y **confirma la nota de calificación de la registradora.**

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

En una sociedad concursada, los acuerdos sobre el cese y elección de nuevos miembros del consejo de administración no están sujetos a la autorización de la Administración concursal.

Resolución de la DGSJFP de 28/07/2025

En este caso se aborda la situación jurídica de una S.R.L. en concurso, que celebra una junta general extraordinaria con la presencia de un notario, conforme al art. 203 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Durante la junta, se vota el cese y la elección de nuevos miembros del consejo de administración, aunque este punto no estaba en el orden del día.

El registrador Mercantil rechaza la inscripción del acta notarial de la junta general, y uno de los socios -nombrado administrador suplente- interpone un recurso ante la DGSJFP.

Conforme a la normativa concursal, durante el concurso se mantienen los órganos de la persona jurídica concursada, aunque con ciertas limitaciones en sus facultades de administración y disposición sobre los bienes y derechos de la masa activa:

- La **Administración concursal (AC)** tiene derecho de asistencia y voz en las sesiones de los órganos colegiados de la persona jurídica concursada, y su presencia es obligatoria para la validez de la constitución de junta o asamblea con carácter universal.
- Sin embargo, los **acuerdos de la junta** que tengan **contenido patrimonial o relevancia directa para el concurso** requieren la **autorización de la AC** para su eficacia, según el art. 127.3 del RD Leg. 1/2020.

En el caso, **los acuerdos** sobre el cese y elección de nuevos miembros del consejo de administración **no constituyen actos de administración o disposición sobre el patrimonio**, por lo que **no están sujetos a la autorización de la AC**.

La DGSJFP estima el recurso interpuesto y **revoca la nota de calificación** del registrador.



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IIEE	Impuestos Especiales
IILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



kpmgabogados.es



© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.